



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **5647**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 de 1997

y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

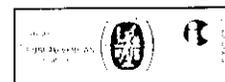
La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades, y con el ánimo de atender la queja bajo el radicado No. 2009ER43987 del 07 de Septiembre de 2009, el día 15 de Enero de 2010 llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado MECANOMOTOR, ubicado en la Calle 63 F N° 28 A-36 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.03395 del 18 de Febrero de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

"6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5647

Tabla N° 7 Zona de Emisión-zona exterior del predio emisor-Horario diurno

| Localización del Punto de Medición | Distancia Fuente de Emisión (m) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|------------------------------------|---------------------------------|------------------|----------|-----------------------------|------|-------------|---|
| | | Inicio | Final | Leq T | L90 | Leqemisión | |
| Anden frente al taller | 1.5 | 15:15:32 | 15:25:38 | 66,6 | 62,7 | 64,3 | Micrófono encendido dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro. |

Nota: Se registraron 10 minutos de monitoreo.

Nota: Dado que la fuente sonora no fue apagada (compresor y herramientas manuales), se tomo referencia de ruido residual el L90 se realizo la corrección tomando para tal efecto el Percentil L90 según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

(...)

8. CONCEPTO TECNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según el uso del suelo del establecimiento

"De acuerdo con los datos consignados en la Tabla N° 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el taller de vehículos MECANOMOTOR, ubicado en la Calle 63 F N° 28 A-36; y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla N° 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Paragrafo Primero, se estipula que para un uso del suelo residencial, los valores máximos permisibles son 55 dB(A) en el horario nocturno 65 dB(A) en el horario diurno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso" residencial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en le Concepto Técnico No. 03395 del 18 de Febrero de 2010, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona residencial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por el establecimiento al interior del mismo, se determina que dicho establecimiento cumple con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5647

del 2006 en el horario diurno por cuanto los niveles de emisión sonora generados por el establecimiento son imperceptibles al exterior.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el taller de vehículos MECANOMOTOR, ubicado en la Calle 63 F Nº 28 A-36 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones sonoras, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas; no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5647

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5647

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Sonoras identificadas con el Concepto Técnico No. 03395 del 18 de Febrero de 2010 y la queja con radicado No. 2009ER43987 del 07 de Septiembre de 2009 del taller de vehículos MECANOMOTOR, ubicado en la Calle 63 F Nº 28 A-36 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al representante legal del taller de vehículos MECANOMOTOR, ubicado en la Calle 63 F Nº 28 A-36 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, señor JUAN SEPULVEDA o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SET. 2010

FERNANDO MOLANO NIETO.

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo- Abogada CPS No. 535 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
C.T. .03395 del 18/02/2010.

